

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 17 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER GAMBOA RODRÍGUEZ
DDO: EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRÍGUEZ
RAD: 2021-00229-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, en favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 42.432 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO plenamente identificado, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6fb59d7effd7361d224cfd8e765ff7c2547fb4fb29de9b9807b9540b240627**

Documento generado en 18/08/2022 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de retención del vehículo de propiedad del demandado, para que se sirva proveer. Buenaventura, agosto 17 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA

Rad. 761094003001-2022-00106-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

La parte actora allega solicitud de inmovilización del vehículo embargado dentro del presente asunto, como quiera que la medida ya se encuentra registrada.

Considera el despacho que tal pedimento se encuentra ajustado a los requisitos señalados por el legislador, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto por el canon 593 inciso 1º del C.G.P., se dispone oficiar a las autoridades pertinentes para la retención del bien perseguido.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo con las siguientes características de propiedad del demandado señor **JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.253 así:

Placa **MJM 589**, marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT**, clase **Automóvil**, modelo **2012**, Color **PLATA SABLE**, serie y chasis **3GNAL7EKXCS584703**, motor **CCS584703**, cilindraje **2384**, tipo de carrocería **STATION WAGON**, servicio **particular**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que se lleve a cabo la respectiva inmovilización y una vez recibido el protocolo de retención por parte de la autoridad competente, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del rodante.

TERCERO: REMITIR el respectivo oficio a los correos electrónicos dijin.jefat@policia.gov.co , deval.graut@policia.gov.co , deval.sijin@policia.gov.co , ditra.deval-cis@policia.gov.co a fin de que se proceda de conformidad y coloque a disposición de este despacho el mencionado vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903f19dfd921f1ca207b82534a04784a1f950edbb452ca22cf561f576e9aa837**

Documento generado en 18/08/2022 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el proceso, para que se sirva proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 679

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DEMANDADOS: ALONSO TENORIO RINCON y
MARTHA BALLESTERO BALLESTEROS
RADICACION: 76109400300120090021000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia referenciado, la apoderada de la parte actora, con el escrito que antecede, solicita la suspensión indefinida del proceso, argumentando que no se ha logrado la ubicación de los bienes de los deudores.

Por lo anterior, es preciso traer a colación lo preceptuado en el artículo 161-2 del C.G.P., así:

*“Suspensión del proceso. Art. 161. El Juez, a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1.-...2.-**Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado** (Subrayado y negrilla del Despacho).*

Consecuente con lo anterior, se evidencia que en la solicitud elevada por la parte demandante, no es procedente toda vez que no se está dando cumplimiento a lo preceptuado en la norma en comento; razón por la cual no se accederá a lo pedido.

Sin más consideraciones por ser innecesarias, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- NO TENER en cuenta lo pretendido por la parte demandante en este proceso ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Siga el proceso su curso normal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **518a64c8bf2e7e15a0108b074a1f69240ba9e2669b3e105263ad10dfad127ea**

Documento generado en 18/08/2022 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 17 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.680

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL Primigenio

DDA: CAROLINA GAMBOA RENTERÍA

RAD: 761094003001-2018-00242-00

ACUMULADO 2019-00021-00 COOPERATIVA COOPMUSAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

La doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES apoderada de la COOPERATIVA COOPDIESEL, ha solicitado embargo de remanentes para el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, radicado 761094003005-2019-00057-00 en contra de la aquí demandada propuesto por COOPERATIVA COOPMUSAN.

Revisado el cuaderno de medidas previas, se tiene que esta misma solicitud fue suplicada por la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO apoderada de la COOPERATIVA COOPMUSAN, librándose el oficio No. 010 de enero 14 de 2020, recibido en el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad el 21 mismo mes y año, resuelta y comunicada por ese despacho judicial mediante oficio 154 del 30 de enero de 2020, recibido en esta instancia el 14 de febrero de 2020, donde nos indican que el embargo solicitado **SURTIÓ sus efectos legales perseguidos, por lo tanto el juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud.**

Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes incoada por la doctora CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES apoderada de la COOPERATIVA COOPDIESEL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER en cuenta que al presente proceso, se encuentra acumulado el radicado 761094003001-2019-00021-00 propuesto por la COOPERATIVA COOPMUSAN, siendo su apoderada la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49692748aae46acab58f4310fa4850a8a65a660102682ee0ef4ffc984c09f8a4

Documento generado en 18/08/2022 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, agosto 17 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Única instancia

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Ddo: JESUS BAYRON AGUDELO ZULUAGA

RAD No. 2019-00232-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab9a6ec2ae84fb21f53ab4cab13a795c75a329b6309e383cf82089d708c5c02**

Documento generado en 18/08/2022 01:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 674

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR SA

Demandada: ANA RUFINA GARCES VALENCIA

RAD. 76109400300120200009400

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada **ANA RUFINA GARCES VALENCIA**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al Dr. JIMMY JOEL CASQUETE ALOMÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1111812497 T.p. 381481 del C.S.J., abogado(a) en ejercicio, para que represente a la **demandada Ana Rufina Garcés Valencia** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: Joel.0402@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8695e08253349db359585848ca068ff749b78fa88c45bd41399f80b8c667e2c**

Documento generado en 17/08/2022 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 675

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA

Demandado: LEONIDAS TRIANA ACEVEDO

RAD. 76109400300120220002000

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado **LEONIDAS TRIANA ACEVEDO**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, a la Dra. DANNA YULIET CAMPAZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.570.380 y T.P. 353.536 del C.S.J., abogado(a) en ejercicio, para que represente al **demandado Leónidas Triana Acevedo** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico danna-figueroa@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f964667b68a6cba7e89f6cc482e58c6dd8713985f5063008247adbdcbe47de1**

Documento generado en 17/08/2022 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 676

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: WELLINGTON RIVAS OBREGON
RAD. 76109400300120190003800

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado **WELLINGTON RIVAS OBREGON**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la Dra. **MARCELA BEDOYA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.325.404 y T.P.84.300 del C.S.J., abogado(a) en ejercicio, para que represente al **demandado Wellington Rivas Obregon** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: marce99_99@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645fb087e07c8fad27e83e2cf627f7fd5f05afbff3557cd4446851801c6c7179**

Documento generado en 17/08/2022 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 678

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ
RAD. 76109400300120210010300

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada **LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía 31.839.378 y T.P.35.134 del C.S.J, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la **demandada Lina Mariet Mazuera Gutiérrez** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: nurelvaguerrero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a36b164c8ec14ea38b9a14530a830e9b0db153f13819cd2339680b478a1ae0**

Documento generado en 17/08/2022 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>